



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2016-00021-00  
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO  
DEMANDADO: CAROLIN PAOLA DE LA HOZ Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor PHILIPHO BONETT RODRIGUEZ.

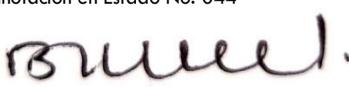
Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por el abogado PHILIPHO BONETT RODRIGUEZ, del poder otorgado por el demandante HIGINIO CAMACHO.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2018-00173-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO

DEMANDADO: WILLMAN EDUARDO VILLARREAL TERRAZA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor PEDRO JOSE GALINDO NAJERA.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por el abogado PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, del poder otorgado por el demandado WILLMAN EDUARDO VILLARREAL TERRAZA.

NOTIFÍQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2010-00760-00  
DEMANDANTE: MARIBETH CECILIA BUELVAS HENRIQUEZ  
DEMANDADO: EDILBERTO QUINTANA Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RIVERA.

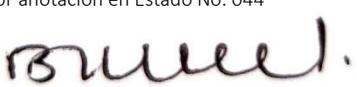
Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RIVERA, del poder otorgado por la demandante MARIBETH CECILIA BUELVAS HENRIQUEZ.

NOTIFÍQUESE  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00663-00

Demandante: ROBERTINA SERRANO RODRIGUEZ CC. 28.495.010  
Demandados: SONIA LUZ SALAZAR GARCES CC. 1.082.854.930  
FRANCISCO JAVIER MEDINA QUINTERO

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 23 de Febrero de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ROBERTINA SERRANO RODRIGUEZ contra SONIA LUZ SALAZAR GARCES Y FRANCISCO JAVIER MEDINA QUINTERO de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-41-89-004-2020-00393-00

Santa Marta, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva, virtual, en contra de **SAN MARTIN MARTINEZ LISANDRO FELIPE** para que se librara mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No. 88-00894, aportado con la demanda electrónica, más los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago y por las costas del proceso.

Por hallarse reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de calenda 8 de Septiembre del 2020, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** y en contra de **SAN MARTIN MARTINEZ LISANDRO FELIPE** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré 88-00894, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal, decisión ésta que no fue objeto de recurso.

La providencia en mención fue notificada al demandado **SAN MARTIN MARTINEZ LISANDRO FELIPE**, por aviso recibido el 27 de noviembre de 2020, previa citación para notificación personal realizada el día 12 de noviembre de 2020 cuyas evidencias reposan en expediente virtual, no obstante; dentro del término establecido por la Ley el extremo pasivo no contestó la demanda, sin haber invocado medio de defensa alguno.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 *Ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de Septiembre del 2020

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Preséntese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-41-89-004-2020-00455-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva, virtual, en contra de **ARCADIO QUINTERO AVILA** para que se librara mandamiento de pago por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.303.899,53)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No.826343 , aportado con la demanda electrónica, más los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago y por las costas del proceso.

Por hallarse reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de calenda 3 de Noviembre del 2020, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** y en contra de **ARCADIO QUINTERO AVILA** por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.303.899,53)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No.826343, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal, decisión ésta que no fue objeto de recurso.

El demandado **ARCADIO QUINTERO AVILA** se notificó por correo electrónico siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**, el día 12 de Febrero del 2021 por la empresa e-entrega y debidamente notificado lo demandado, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, no existiendo situación pendiente de resolver, es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de Noviembre del 2020.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Preséntese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se señala la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$815.194,00)**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-41-89-004-2020-00510-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA** a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva, virtual, en contra de **GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ** para que se librara mandamiento de pago por la suma de **ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.009.938.00)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No. 67139, aportado con la demanda electrónica, más los intereses corrientes y moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago y por las costas del proceso.

Por hallarse reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de calenda 24 de Noviembre del 2020, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA** y en contra de **GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ** por la suma de **ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.009.938.00)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No. 67139, más intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal, decisión ésta que no fue objeto de recurso.

El demandado **GEOVANIS MUÑOZ SANCHEZ**, se notificó por correo electrónico siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**, el día 10 de Diciembre del 2020 por la empresa EL LIBERTADOR y debidamente notificada la demandada, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, no existiendo situación pendiente de resolver, es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de Noviembre del 2020.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Preséntese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se señala la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$550.496,00)**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 24 de marzo de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 044  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-41-89-004-2020-00662-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOSAVALES – SIGLA ACTIVAL** a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva, virtual, en contra de **ALMA ROSA DE LA ROSA NARVAEZ** para que se librara mandamiento de pago por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$18.992.032.00)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No. 86235, aportado con la demanda electrónica, más los intereses corrientes y moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago y por las costas del proceso.

Por hallarse reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de calenda 25 de Enero del año 2021, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOSAVALES – SIGLA ACTIVAL** y en contra de **ALMA ROSA DE LA ROSA NARVAEZ** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$18.992.032.00)** como capital dejado de pagar de la obligación contenida en el pagaré No. 86235, más intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal, decisión ésta que no fue objeto de recurso.

El demandado **ALMA ROSA DE LA ROSA NARVAEZ**, se notificó por correo electrónico siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**, el día 15 de Febrero del 2021 por la empresa EL LIBERTADOR y debidamente notificada la demandada, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, no existiendo situación pendiente de resolver, es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 *Ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de Enero del 2021.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

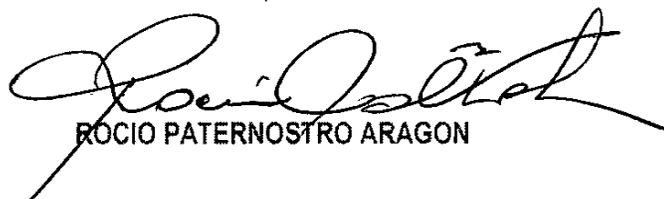
**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Preséntese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se señala la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$949.601,00)**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de marzo de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 044

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA D.T.C.H.  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. 47-001-41-89-004-2017-00560-00

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, como quiera que la ejecutada no formuló excepción alguna.

**ANTECEDENTES**

La señora **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, se constituyó en deudora de la señora **NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL**, mediante pagaré número **79692039**, (fl.7) suscrito el 27 de noviembre de 2015, que respalda la obligación, por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, manifestando que la demandada incurrió en mora de la obligación, adeudando el capital antes referido más los intereses moratorios que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

Para garantizar el pago de la deuda, la demandada **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, constituyó hipoteca a favor de **NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL**, mediante Escritura Pública No. 3130 del 27 de Noviembre de 2015, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Santa Marta, (fl.9-18), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-70362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena del inmueble ubicado en la Manzana 16 Número 16 de la Urbanización EL LIBANO, en el Distrito de Santa Marta, con un área de Setenta y dos (72.00) metros cuadrados cuyos linderos y medidas están descritos en la Escritura de Hipoteca antes mencionada.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, el Despacho Libró Orden de Pago por la vía Ejecutiva de la Efectividad de la Garantía Real, de fecha 10 de Noviembre de 2017 (fl.26), a cargo de la demandada **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, y a favor de la demandante **NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 79692039, más intereses corrientes y moratorios, a partir de día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, se notificó por Aviso recibido el 23 de febrero de 2018 (fl.42-43) previa citación personal recibida el 12 de diciembre de 2017 (fls.30-31), quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, es decir no invoco medio de defensa alguno

El Despacho por auto del 21 de agosto de 2019, el Despacho decidió dejar sin efecto los autos proferidos el 12 de abril de 2018, por el cual se ordena seguir adelante la ejecución y el del 13 de junio de 2019, en el que se señaló fecha para la diligencia de remate del bien inmueble involucrado en el presente proceso. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, adicionando el Oficio No. 850 de fecha 24 de noviembre de 2017, indicando que es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Inscrita correctamente la medida cautelar decretada en el auto que libra mandamiento de pago, regresar al Despacho para proferir la sentencia (fl.83).

El 23 de Enero de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó memorial anexando el folio de matrícula No. 080-70362, en el cual en la anotación No. 13 se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble trabado

en la Litis (fls.86-93). Así mismo el 25 de enero de 2021 presentó lo antes anotado y solicitando se dicte sentencia (fls.94-98).

Con los documentos acompañados a la demanda, la demandante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que la demandada **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado considera que las pretensiones de la parte ejecutante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados, por cuanto la demandada guardo silencio dentro del término establecido por la ley para hacer valer sus derechos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Santa Marta-Magdalena, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de la demandada **KATERINE JANETH AROCA ALVIS**, determinado así: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, distinguida con el Número Dieciséis (16) de la manzana Dieciséis (16) de la Urbanización EL LIBANO en el Distrito de Santa Marta, con área de Setenta y dos (72) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En extensión de doce (12.00) metros con lote diecisiete (17) de la misma manzana; **SUR:** En extensión de doce (12.00) metros con lote quince (15) de la misma manzana; **ESTE:** En extensión de seis (6.00) metros con lote cinco (5) de la misma manzana; y **OESTE:** En extensión de seis (6.00) metros vía peatonal. El inmueble se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080-70362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Estos linderos y medidas fueron tomados de la escritura pública No. 3130 del 27 de Noviembre de 2015 de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado sobre el cual pesa el gravamen.

**TERCERO:** Liquidar el crédito de acuerdo a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fijese como Agencia en derecho en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No.47-001-40-03-009-2018-00475-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: **COOALMARENDA**  
DEMANDADO: **ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ y AMY SAID MANJARRES RODRIGUEZ**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

En el presente proceso se tiene que, mediante auto dictado en audiencia en fecha 03 de diciembre de 2021, se programó la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 25 de marzo de 2021, a las 11:00 AM; no obstante, en la misma audiencia también se decretó prueba pericial de oficio, la cual no ha sido recibida.

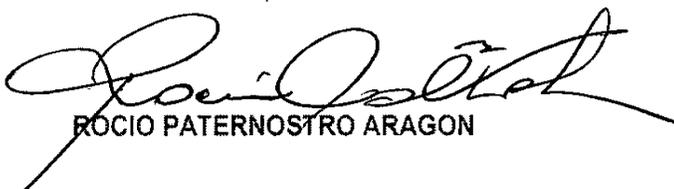
Así las cosas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 231 del CGP, que indica: “*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen....*”, en aras de darle cumplimiento a lo estipulado por la norma procesal, y garantizar el debido proceso, este Despacho suspenderá la realización de la audiencia programada para el día 25 de marzo de 2021, hasta tanto se allegue el dictamen pericial, y se coloque en conocimiento de las partes, de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**SUSPENDER** la realización de la audiencia programada para el día 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 044</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---